

A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA VILLA

La Ley 12/2008 de 5 de diciembre de Servicios Sociales en su artículo 5 establece que el Sistema Vasco de Servicios Sociales constituye una red pública articulada de atención, de responsabilidad pública, cuya finalidad es “favorecer la integración social, la autonomía y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial, a través de prestaciones y servicios de naturaleza fundamentalmente personal y relacional”. La finalidad de la intervención pública viene recogida en el artículo 6 que entre otros recoge la obligación de “prevenir y atender las situaciones de exclusión y promover la integración social de las personas, de las familias y de los grupos”. Igualmente articula, entre otras, las prestaciones económicas, que “se orientarán a facilitar la integración social y la autonomía de sus perceptores, sirviéndoles de apoyo en su proceso de integración social o garantizando la cobertura, temporal o permanente, de las necesidades derivadas de su situación de dependencia o desprotección”.

Con el fin de cumplir dichos objetivos se han establecido recursos y prestaciones económicas que cubren un importante nivel de cobertura de las necesidades básicas. No obstante, se hace necesaria la existencia el Programa Municipal de ayudas económicas no periódicas, manteniendo su carácter complementario y subsidiario de cualquier otro sistema de protección social, circunscribiendo su ámbito de actuación a situaciones de emergencia social no previstas, o de carácter excepcional.

Las ayudas municipales especiales son prestaciones municipales no periódicas de naturaleza económica y subvencional, destinadas a aquellas personas del municipio de Bilbao cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social. El objetivo de estas ayudas económicas no periódicas de carácter social, es la atención de situaciones especiales a las que, valoradas profesionalmente por los servicios sociales municipales, no resulta de aplicación ningún otro programa de prestaciones económicas vigente, o que, si lo tuviese, debiera ser completado en su cuantía para lograr los objetivos propuestos, y cuya no satisfacción pueda suponer una gran perjuicio para la persona afectada, pudiendo generar situaciones posteriores irreversibles o aún más graves y difíciles de resolver.

Las citadas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas y carácter subsidiario y, en su caso, complementario, de todo tipo de prestaciones y recursos sociales previstos en la legislación vigente de ámbito supramunicipal.

La concesión de este tipo de ayudas se enmarca en el término municipal de Bilbao dentro del ámbito de las competencias municipales en materia de servicios sociales y siempre con los límites fijados en la consignación presupuestaria.

La existencia de estas ayudas, posibilita que los profesionales de los servicios sociales municipales puedan proponer la paliación de situaciones de excepcionalidad de cualquier tipo; bien porque la persona o familia no cumple los requisitos de acceso a los distintos programas y/o sistemas de protección social, bien porque estos resultan insuficientes o limitados para cubrir la necesidad detectada.

Estas ayudas son finalistas y tienen como objetivo colaborar con los usuarios en el pago de ayudas especiales para financiar el acceso (alquiler) a la vivienda o la permanencia en la misma, en situaciones de extrema pobreza

Los criterios generales de actuación del Área de Acción Social para la tramitación y determinación de la cuantía a conceder en el año 2024, son de carácter interno y fueron aprobados por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 5 de febrero de 2014. Ello es así, por el carácter excepcional del tipo de ayuda, cuya concesión requiere de una valoración individualizada realizada por la Trabajadora Social del Servicio Social de Base competente para conocer la situación del posible beneficiario, que conociendo sus circunstancias sociales y económicas, valora si, además de estar en situación de acceder a recursos sociales, económicos o de otra índole en función de la valoración, ha de complementarse o en su caso, concederse con carácter extraordinario, este tipo de ayuda a fin de evitar y paliar situaciones de emergencia social no previstas, o de carácter excepcional. A la vista del informe de la trabajadora social, el Negociado de Prestaciones Económicas, tras examinar el expediente y circunstancias concurrentes en el caso, elabora la propuesta de concesión de la ayuda, no sin antes analizar si el posible beneficiario podría acceder a otro

tipo de ayudas o prestaciones económicas del sistema o bien, si a pesar de poder acceder a las mismas, es necesario complementarlas con este tipo de ayuda.

La justificación del empleo de la ayuda se efectuará conforme a lo regulado para la concesión de ayudas de emergencia social.

Por último indicar que, sopesada la necesidad y/o conveniencia de hacer pública la existencia de estas líneas de ayuda mediante la realización de convocatoria, se ha considerado finalmente más adecuado y conveniente rechazar esta opción y que la concesión de dichas ayudas se realice en el contexto del trabajo habitual de los Servicios Sociales de Base y de otras unidades del Área en contacto directo con la realidad social y económica de las personas usuarias: Sección de Inclusión y Negociado de Ayudas de Emergencia Social, tal y como figura en el Protocolo. El importe del presupuesto para este tipo de ayudas, el colectivo al que está dirigido (en situaciones de pobreza que rozan la exclusión y cuyo acceso a los boletines y a la información es poco probable) y la propia expectativa que se generaría con la publicidad dando lugar con toda probabilidad al colapso de los servicios sociales municipales, desaconsejan la convocatoria pública de este tipo de ayudas que, como ya se ha descrito están destinadas a paliar situaciones extremas que serán detectadas y apreciadas dentro del circuito de los servicios sociales municipales o derivadas al mismo por el Tercer Sector.

La concesión de la citada ayuda se realizará a través de resolución del Concejal Delegado.

Por todo lo expuesto la suscrita eleva la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCION

La Junta de Gobierno de la Villa, en base a las atribuciones otorgadas por la Ley 57/2003 del 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local,

DISPONE:

PRIMERO.- Autorizar el gasto máximo por importe de **200.000,00 €** para el pago de ayudas especiales para financiar el acceso (alquiler) a la vivienda o la permanencia en la misma, en situaciones de extrema pobreza. La financiación se realizará con cargo a la APG 2024/31000/23150/4809900, proyecto de gasto 2024/31000/4/00429/00/2024.

SEGUNDO.- Ratificar el Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 5 de febrero de 2014 por el que se aprobó el Protocolo a seguir para el otorgamiento de las ayudas mencionadas en el apartado primero, aplicando de manera supletoria los “Criterios generales de actuación del Área de Acción Social para la tramitación de Ayudas Municipales de carácter no periódico y excepcional”, los cuales seguirán en vigor hasta que no se aprueben otros criterios que los deroguen.

Bilbao, a 23 de enero de 2024.

LA JEFA DE NEGOCIADO DE
SECRETARÍA TÉCNICA

LA SUBDIRECTORA JURÍDICO-
ADMINISTRATIVA DEL ÁREA
DE ACCIÓN SOCIAL

Conforme,
EL DIRECTOR DEL ÁREA
DE ACCIÓN SOCIAL

Vº Bº
EL CONCEJAL DELEGADO DEL
ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL